

S A L I D A	Registro Interno Asesoría Jurídica		
	Registro Electrónico Común		
	19/02/2021	2021000055I	
	Registro Electrónico Común		Hora 11:15

SMB/Urbanismo
Ref: 2020010982E
Asunto: Informe Jurídico Innovación PGOU.

INFORME JURÍDICO

En relación con el documento de INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ) DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS APLICABLES A PARCELA URBANA SITA EN ZAHARA DE LOS ATUNES, la letrada que suscribe tiene el honor de emitir el presente INFORME:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se aporta por el interesado INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO emitido por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca y Desarrollo Sostenible, con N° de Expediente EAE-S/30/2018, que concluye que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las determinaciones del informe ambiental estratégico.

SEGUNDO.- Obra en el expediente informe de fecha 30 de Abril de 2019 de DPH y Calidad del Agua.

TERCERO.- Con fecha 22 de Octubre de 2019 con entrada 2019014511 por un grupo de vecinos de Zahara de los Atunes se presentan alegaciones al borrador que nos ocupa.

CUARTO.- Obra en el expediente Dictamen de la Consejería de Salud sobre la no necesidad de sometimiento del instrumento a modificación.

QUINTO.- Obra en el expediente informe de fecha 17 de Febrero de 2021 del Arquitecto del SMU, en el que se expone que *“La innovación no propone un cambio en*

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdIwjtfuoEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdIwjtfuoEHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

la clasificación de la finca ni de sus afecciones, por tanto entiendo salvo mejor criterio que no se dan en la misma las alteraciones que pudieran suponer que esta innovación tenga un carácter estructural.”

Asimismo se expone que el documento pudiera informarse FAVORABLEMENTE desde el punto de vista urbanístico para su APROBACIÓN INICIAL.

Se observa en el informe que obran en el expediente alegaciones pero que son temporáneas por el momento procedimental en el que se formulan.

Como organismo sectorial se considera en el informe técnico que el proyecto deberá remitirse a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en concreto al Departamento de Costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referente a la revisión, se entenderá como modificación.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdyjtfuo=HQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdyjtfuo=HQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

En concreto, la innovación mediante modificación será aquella alteración de la ordenación que no suponga una alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana, y que en virtud del artículo 38.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdfwjt.zuoehQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdfwjt.fuo=HQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le corresponda, o tenga que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.

CUARTO. El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdYwjt fuc=HQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdYwjt fuc=HQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdywjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdywjtfuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de detalle.
- b) Planes parciales y Planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

QUINTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdYwjtFuqeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdYwjtFuqeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Codigo Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkGjWjttfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkGjWjttfuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la Ley 7/2002.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002

Código Seguro De Verificación:	T0ojHatDQrkdT0jrtfuc=HC==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T0ojHatDQrkdT0jrtfuc=H2==		





Ayuntamiento de
Barbate

www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

SEXTO.- El apartado 3.7º) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de fecha 16 de marzo, establece que el asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General, comprenderá la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Si bien el apartado 4 del meritado artículo dispone que "la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

SÉPTIMO.- El procedimiento para proceder a la innovación en el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio es el siguiente:

A. Aprobación inicial:

- Órgano competente: Ayuntamiento Pleno.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. Exposición pública:

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

El acuerdo de aprobación inicial ha de publicarse por plazo no inferior a un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Portal de Transparencia y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, (Art. 32.1.2ª LOUA).

En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C. Suspensión de Licencias.

El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

D. Durante el período de información pública el expediente quedará a

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

disposición de cualquiera que quiera examinarlo [artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.]

E. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según dispone el artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

F. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los referidos informes, dictámenes o pronunciamientos se realizarán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

G. Recibidas las alegaciones y a la vista de los trámites anteriores el Pleno resolverá sobre la aprobación provisional, con las modificaciones que procedieran. Asimismo, se requerirá a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, verifiquen o adapten el contenido del informe.

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos o entidades administrativas cuando las modificaciones alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdIwjtfu0eHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdIwjtfu0eHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

H. De conformidad con los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se remitirá a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que emita, con anterioridad a la aprobación definitiva de la innovación mediante modificación, informe preceptivo sobre la misma. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

I. Una vez recibido el informe de la Consejería, el Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, aprobará definitivamente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.

J. Vista la remisión que hace el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la legislación de régimen local, el Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y la publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro de los instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

CONCLUSIONES

En consecuencia, visto los preceptos citados, el informe favorable del Arquitecto del Servicio Municipal de Urbanismo, esta Letrada, salvo mejor criterio, entiende procedente:

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdYwjtFuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

1. Inadmitir a trámite las alegaciones que obran en el expediente de fecha 22 de Octubre de 2019 con entrada 2019014511 por haberlas presentado previamente a la aprobación inicial. No obstante, se notificará, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial a los efectos de que puedan alegar lo que a su derecho convenga en el momento procedimental oportuno.

2. Aprobar inicialmente la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU MUNICIPAL en los términos que obran en el expediente.

3. Abrir un período de información pública por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Solicitar informe en relación con la aprobación inicial de la modificación en las Normas Subsidiarias Municipales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos.

5. Practicar, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Se arbitrarán medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrkdlwjtFuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	18/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrkdlwjtFuoeHQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

6 Suspender por el plazo máximo un año, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Barbate a 16 de Febrero de 2021

Código Seguro De Verificación:	T9ojHatDQrk3Ywjt fuo=H0==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	10/02/2021 15:04:09
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/T9ojHatDQrk3Ywjt fuo=H0==		

